

lo previsto en la letra d) del artículo 16, capítulo V, del Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas de 21 de marzo de 1995, dicho plan será desarrollado según lo establecido en la Orden por la que se aprueban las bases reguladoras para el desarrollo de planes de formación en el marco del Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas de 21 de marzo de 1995 y en el presente Convenio de Colaboración.

Por lo que las partes acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración con arreglo a las siguientes

#### CLAUSULAS

Primera. *Objeto del Convenio.*—El presente Convenio tiene por objeto establecer la colaboración entre el Ministerio para las Administraciones Públicas y la Comunidad Foral de Navarra, representada por la Consejería de Presidencia para el desarrollo de planes de formación continua acogidos al Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas.

Segunda. *Ambito de aplicación.*—El ámbito del Convenio se extiende a la Comunidad Foral de Navarra, pudiendo afectar a los empleados públicos que presten sus servicios en el territorio de dicha Comunidad Foral y cuya participación esté prevista en el plan de formación.

Tercera.—El Ministerio para las Administraciones Públicas, a través del Instituto Nacional de Administración Pública y con cargo a su dotación presupuestaria 22.101.121C.450, transferirá la cantidad correspondiente al plan de formación continua objeto del presente Convenio a la entidad promotora designada por la Comunidad Foral de Navarra, que se destinará al desarrollo del plan de formación continua aprobado de acuerdo con lo previsto en la letra d) del artículo 16, capítulo V, del Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas de 21 de marzo de 1995.

Cuarta.—La entidad promotora destinará los fondos librados por el Instituto Nacional de Administración Pública a los gastos correspondientes a la ejecución y desarrollo de las acciones formativas previstas en el plan de formación continua aprobado.

Quinta.—La entidad promotora a la que se refiere la cláusula anterior será la que designe el Consejero de la Comunidad Foral firmante del presente Convenio.

Sexta.—El seguimiento del presente Convenio corresponde a la Comisión General para la Formación Continua, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 17 del Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas.

Séptima.—De los litigios que puedan plantearse en la aplicación e interpretación de este Convenio conocerá la jurisdicción contencioso-administrativa.

Octava.—La Comunidad Foral de Navarra acreditará la realización de la actividad de acuerdo con lo previsto en la Ley General Presupuestaria.

Novena.—Este Convenio tendrá vigencia durante el ejercicio presupuestario de 1996.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio, en duplicado ejemplar, quedándose uno en poder de cada parte, en el lugar y fecha antes indicados.—El Ministro para las Administraciones Públicas, Joan Lerma Blasco.—El Consejero de Presidencia de la Comunidad Foral de Navarra, Federico Tajadura Iso.

**8129** *ORDEN de 25 de marzo de 1996 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 2.247/1991, promovido por doña Montserrat Vilanova Serviá.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 5 de diciembre de 1995, en el recurso contencioso-administrativo número 2.247/1991, en el que son partes, de una, como demandante, doña Montserrat Vilanova Serviá, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 21 de octubre de 1991, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la

Dirección General de la Función Pública de fecha 30 de mayo de 1991, sobre escalafón de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Montserrat Vilanova Serviá, contra la Resolución de la Dirección General de la Función Pública de 30 de mayo de 1991, confirmada en reposición de la de 21 de octubre de 1991, que elevó a definitivo el escalafón de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional (subescala de Secretaría, categoría superior), cerrado a 30 de septiembre de 1990, y en el que aparecía la actora con una puntuación de 8,24, debemos declarar y declaramos las mencionadas Resoluciones ajustadas a Derecho, sin hacer expresa imposición de las costas procesales.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 25 de marzo de 1996.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Manuel Ortells Ramos.

Imos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

## BANCO DE ESPAÑA

**8130** *RESOLUCION de 10 de abril de 1996, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 10 de abril de 1996, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.*

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	125,257	125,507
1 ECU .....	156,083	156,395
1 marco alemán .....	83,543	83,711
1 franco francés .....	24,574	24,624
1 libra esterlina .....	190,290	190,670
100 liras italianas .....	7,965	7,981
100 francos belgas y luxemburgueses .....	406,710	407,524
1 florín holandés .....	74,789	74,939
1 corona danesa .....	21,648	21,692
1 libra irlandesa .....	196,278	196,670
100 escudos portugueses .....	81,246	81,408
100 dracmas griegas .....	51,752	51,856
1 dólar canadiense .....	92,202	92,386
1 franco suizo .....	103,092	103,298
100 yenes japoneses .....	115,571	115,803
1 corona sueca .....	18,679	18,717
1 corona noruega .....	19,332	19,370
1 marco finlandés .....	26,775	26,829
1 chelín austriaco .....	11,882	11,906
1 dólar australiano .....	98,827	99,025
1 dólar neozelandés .....	85,400	85,570

Madrid, 10 de abril de 1996.—El Director general, Luis María Linde de Castro.